

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3460/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlapacoyan

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlapacoyan a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300559322000067**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	22
PUNTOS RESOLUTIVOS	23

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tlapacoyan, en la que requirió lo siguiente:

...

datos del año 2022 de lo siguiente

numero de empleados actualmente

nombre de empleado, area (sic) de asignación en el ayuntamiento y el numero de empleado

percepciones de cada uno de los trabajadores con su comprobante

nombramientos de los trabajadores

plan municipal de desarrollo

programa general de inversión (sic)

obras por realizar o programadas



obras canceladas

que servicios ofrecen

contratos de obra pública

contratos de adquisiciones

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El quince de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado prorrogó el plazo para dar respuesta a la solicitud de información a través del Acta del Comité de Transparencia CT/SE-21/14/06/2022, actuar que lo dio a conocer por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El once de julio de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de la cual el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

7. Ampliación de plazo para resolver. El doce de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El uno de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UT/187/2022 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio TESO/155/2022 del Tesorero Municipal, así como el Acta CT/SE-21/14/06/2022 del Comité de Transparencia, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

Tesorero Municipal

...

Por medio del presente y en relación a la solicitud con número de folio 300559322000067, respecto a la información requerida dentro de dicha solicitud, y con lo que respecta al área de Recursos Humanos adscrita a Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Ver., con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, pido al Comité de Transparencia se tome en cuenta, una prórroga de 10 días hábiles para integrar la contestación, derivado del contenido de información solicitada y de las limitaciones actuales del personal, es por ello que se necesita más tiempo para la integración y generación de esta, para dar respuesta.

Por lo anteriormente, manifestado respetuosamente solicito:

UNICO: Se ponga a conocimiento de los integrantes del comité, para que en caso de ser procedente en términos del artículo 131, fracción II de la Ley antes mencionada sea aprobada la ampliación del plazo por el Comité de Transparencia.

...

Acta CT/SE-21/14/06/2022



ACTA: CT/SE-21/14/06/2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FECHA: CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

En la Ciudad de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día catorce del mes de junio del año dos mil veintidós, en el domicilio legal de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, ubicado en la Calle Cuauhtémoc, s/n, Colonia Centro de esta Ciudad, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes, Presidente del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia, Miguel Antonio Ortiz Juárez; Secretario del Comité y Titular del Departamento de Gobernación, Félix Ciprián Suárez; y Vocal del Comité y Titular de la Coordinación Jurídica, Pricel Abigail García Aguilar, mismos que se reunieron en Sesión Extraordinaria, previa convocatoria para acordar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración de quórum.
3. Aprobación del orden del día.
4. Discusión y en su caso aprobación de la prórroga de la solicitud de acceso a la información solicitada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300559322000067. Punto propuesto por el Área Recursos Humanos adscrita a Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.

6. Clausura.

DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS.

En el uso de la voz del Presidente del Comité de Transparencia da la bienvenida a todos los presentes y se verifica la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia con el pase de lista correspondiente.

1. En el desahogo del punto número 1 del orden del día, se hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia. En consecuencia de lo anterior, en el desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del día manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se declara formalmente instalado el Comité de Transparencia, solicitando a la Secretaría que de lectura al orden del día y se proceda a la votación correspondiente.

Petate Municipal S/N, Tlapacoyan, Ver., C.P. 92050 ☎ 01 (228) 218 01 01

ACUERDO AC-35/SE-21/14/06/2022

PRIMERO: Se confirma la prórroga de la solicitud de acceso a la información solicitada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300559322000067.

SEGUNDO: Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, notificar la presente resolución al solicitante, en términos del artículo 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

presento recurso en contra del ayuntamiento de tlapacoyan veracruz por los siguientes motivos

Interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 300559322000067 emitida por el ayuntamiento de tlapacoyan, veracruz

me mando un acta en la que se oculta, altera y mutila su contenido sin justificar tal caso

prorroga sin justificar debidamente las causas

pido la entrega de informacion (sic) solicitada y se investigue a los culpables

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante los oficios UT/202/2022 y UT/203/2022 suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia, a los cuales acompañó, además de las documentales en el procedimiento de acceso, el oficio TESO/183/2022 del Tesorero Municipal, el oficio 0200 del Secretario Municipal encontrándose adjuntos a él cuarenta y seis nombramientos, el oficio STA2030-0027-2022 del Secretario Técnico y Agenda 2030, el oficio OPDU/128/2022 del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y el oficio ADMON/254/2022 de la Dirección de Administración, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

Tesorero Municipal

...

Respecto a la información requerida dentro de dicha solicitud, y con lo que respecta al área de Recursos Humanos adscrita a Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, hago de su conocimiento lo siguiente:

- En relación a la pregunta "numero de empleados actualmente", se tiene un número de 330 empleados tanto de Confianza, Sindicalizados, Elementos de Policía y Tránsito, así como Agentes Municipales.
- Para las preguntas "nombre de empleado, area de asignación en el ayuntamiento y el número de empleado" y "percepciones de cada uno de los trabajadores con su comprobante", se pone a su disposición el siguiente link electrónico, información que se encuentra publicada y actualizada al primer trimestre del año en curso, dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia, <https://tinyurl.com/2834onxw>, donde se podrá consultar el nombre del empleado, el área de asignación y la percepción de cada uno, se hace de su conocimiento que los empleados no cuentan con información a un número de empleado que los haga identificativos.

Con respecto a las demás preguntas, estas serán respondidas por otras áreas de este H. Ayuntamiento, Constitucional.

...

Secretario Municipal

...

Con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Secretario Municipal, de este H. Ayuntamiento, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por medio del presente y en relación a la solicitud con número de folio 300559322000067, recibida por en la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada a esta área mediante el número de oficio UT/196/2022 respecto a la pregunta "nombramientos de los trabajadores", anexo la información solicitada a este documento, dando cumplimiento a lo establecido en las leyes pertinentes.

...



C. Salvador Murrieta Moreno, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción XX, párrafos II y III; 36 fracción XVII; 114 y 115, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor; así como los artículos 1 y 7, fracción III de la Ley Estatal del Servirlo Civil; con esta fecha, he tenido a bien expedir a su favor el presente

N O M B R A M I E N T O

A:

C. Jonathan Bravo Niño

Como

**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VERACRUZ**

Con las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Atentamente,



Ing. Salvador Murrieta Moreno
Sufragio elector de la circunscripción
Tlapacoyan, Veracruz, a 1 de enero de 2022

...

Secretario Técnico y Agenda 2030

...

A través del presente doy respuesta a lo solicitado por la petición número 300559322000067 realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en donde se pide información del área a mi cargo. Respecto de ello, informo que el Plan Municipal de Desarrollo puede consultarse en la página oficial del ayuntamiento en el apartado "Transparencia Proactiva" cuya liga es la siguiente: <http://www.tlapacoyan.gob.mx/tproactiva.php>

...

Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

...

En contestación a su oficio número UT/196/2022, de fecha 13 del presente mes y año, en referencia a la solicitud con folio número 300559322000067, donde solicita información correspondiente al programa general de inversión, obras por realizar o programadas, así como obras canceladas y que servicios se ofrece, en lo que corresponde a obras públicas se anexa lo siguiente:

Se Anexa el link de la página del Órgano de Fiscalización Superior (ORFIS), en el apartado de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz, <http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios>, en la cual podrá consultar la información que solicita.

Se Anexa el link de la página Nacional de Transparencia, donde se muestra los servicios ofrecidos por esta Dirección a mi cargo. <https://tinyurl.com/2ya9i3d5>

Para los contratos de obra pública, se hace mención que a la fecha no se ha contratado obra por estar en la culminación de la etapa de planeación, sin embargo, será ya en los próximos días en que se esté contratando las obras que se realizarán en este ejercicio 2022, mismas que podrá consultar dentro de la página Nacional de Transparencia que es donde se transparentan los recursos asignados a obra pública, cumpliendo en todo momento con los lineamientos establecidos por ORFIS y la Secretaría de BIENESTAR.

...

Dirección de Administración

...

En contestación a su oficio **UT/196/2022** derivado de la solicitud de información **300559322000067** recibida mediante el sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito enumerar lo solicitado y correspondiente a la presente área:

1. Contratos de adquisiciones.

Respecto a la solicitud, los contratos le informo que se encuentran en proceso de revisión y autorización, anexo documento del registro de transparencia correspondiente del primer trimestre 2022.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.


Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer lugar, resulta importante destacar la parte del agravio en la que el ahora recurrente expone que se le mando un acta en la que se oculta, altera y mutila su contenido sin justificar tal caso, además que prorroga sin justificar debidamente las causas; al respecto, del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió prorrogar el plazo para dar respuesta a la solicitud de información por un plazo de diez días hábiles a través del acuerdo AC-35/SE-21/14/06/2022 concerniente al Acta CT/SE-21/14/06/2022 de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlapacoyan.

Con motivo de lo anterior, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo previsto en los artículos 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes **dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción**, destacándose que en casos excepcionales, el plazo referido antes mencionado podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas que deberán ser aprobadas por el Comité,



mediante la emisión de una resolución que se notificará al solicitante, antes de su vencimiento.

Es así que, de lo antes expuesto se evidencia que el actuar del sujeto obligado no se ajusta a los plazos establecidos en la normatividad de la materia, incumpliendo con ello de esa forma lo dispuesto en los artículos 145 y 147 de la Ley de la materia, al realizar la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información posterior a los diez días con lo que cuenta para dar respuesta, ello es así, puesto que los diez días para que el Ayuntamiento de Tlapacoyan determinara el trámite que le daría a la solicitud de información de mérito corrió del día treinta y uno de mayo al trece de junio del año dos mil veintidós, plazo dentro del cual debió haber dado respuesta a la solicitud de información, realizar la prevención correspondiente o en su caso comunicar la ampliación del plazo para atenderla.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia aprobó la solicitud de prórroga realizada por el Tesorero Municipal mediante su oficio TESO/155/2022, hasta el día catorce de junio del año dos mil veintidós mediante el acuerdo AC-35/SE-21/14/06/2022, y de igual manera comunicó dicha situación por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) el quince de junio siguiente, evidenciándose con ello el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Tlapacoyan a los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, motivo por el cual se le conmina a que al dar atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, este conduzca su actuar de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.

No obstante lo anterior, es de advertir que, del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información, motivo por el cual se evidencia la falta de respuesta por parte del ayuntamiento obligado al no cumplir con las formalidades establecidas en el procedimiento de acceso a la información previstas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, y 15, fracciones VIII, XIX, XX, XXVIII y XXXI, así como 16, fracción II, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por otro lado, es de advertir que la información reclamada que es materia de este fallo este órgano colegiado considera que la información peticionada en el presente asunto se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones VIII, XIX, XX, XXVIII y XXXI, así como 16, fracción II, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales establecen que:

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación; y
 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación; y
 11. El finiquito.

...

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

...

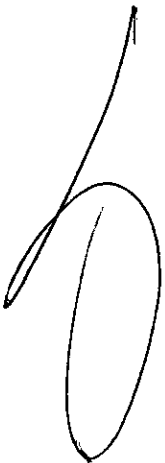
Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

- a) El Plan Municipal de Desarrollo;
- b) Los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas;

...



Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones VIII, XIX, XX, XXVIII y XXXI, así como 16, fracción II, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, respecto de la información concerniente a los **comprobantes de las percepciones de los trabajadores del Ayuntamiento en el año dos mil veintidós hasta la generada a la fecha de la solicitud, esto es, al treinta de mayo del año en cita**, este instituto ha sostenido respecto de la remuneración de los servidores públicos, el criterio siguiente:

...

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

Asimismo, resulta orientador el Criterio 14/2015 emitido por este Instituto, de rubro y contenido siguiente:

...

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con

reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

...

Aunado a lo anterior, el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

En el entendido de que la entrega de la información, a través de los comprobantes de pago (CFDI), se hará debiendo eliminar los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado (siempre que cumpla con los elementos para ser confidencial), el número de cuenta bancario del trabajador, (únicamente si aparece visible), el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se

cuenta con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 65, 72, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente en la entidad, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Elaboradas las versiones públicas deberá hacer entrega de las mismas al recurrente vía sistema de comunicación con los sujetos obligados y/o a su cuenta de correo electrónico autorizada en autos, adjuntando a su respuesta el Acta del Comité de Transparencia por la cual se aprobaron dichas versiones públicas.

Aunado a lo antes expuesto, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de conformidad con lo previsto en los artículos 69, 70, fracciones IV y IV, 72, fracción I y 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, ello es así, puesto que la **Secretaría del Ayuntamiento** tiene la atribución de expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste, y de igual manera, compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento.

Por su parte, la **Tesorería Municipal** es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Y finalmente, la **Dirección de Obras Públicas** es la encargada de observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como a supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa, área que en el presente asunto resulta la competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, por lo que de acuerdo con las constancias de autos se puede advertir que esta fue la que dio respuesta a la solicitud de información en el procedimiento de acceso.

De lo antes expuesto, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado adjunto a su comparecencia las respuestas que les requirió al Tesorero Municipal, Secretario Municipal, Secretario Técnico y Agenda 2030, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Dirección de Administración, actuar con el que acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva a través de las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado, además de acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

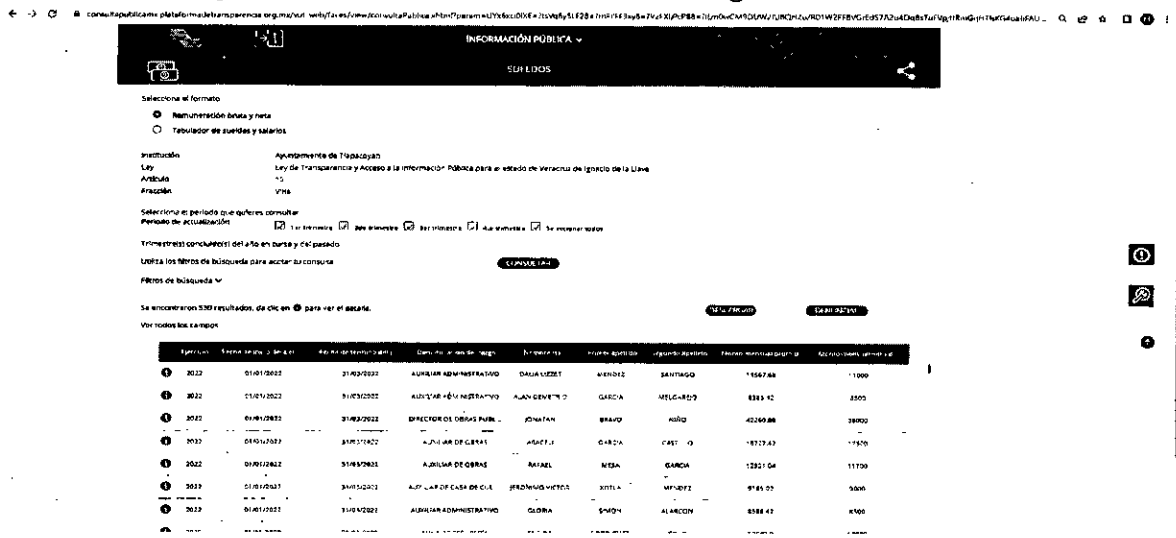
...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
 - III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
 - VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

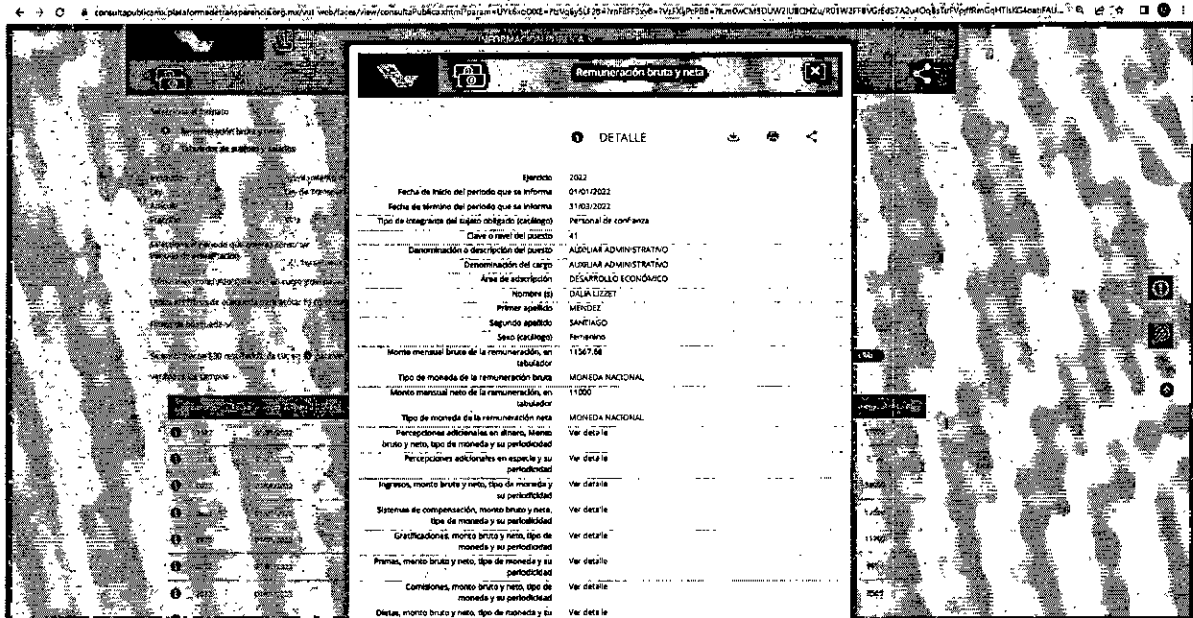
Lo anterior, se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015¹** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a los cuestionamientos concernientes a conocer **el número de empleados, el nombre de empleado, área de asignación en el ayuntamiento y el número de empleado, así como las percepciones de cada uno de los trabajadores con su comprobante** a través del Tesorero Municipal, quien comunicó que tienen un total de trescientos treinta empleados tanto de confianza, sindicalizados, elementos de policía, tránsito y agentes municipales **con lo que se da a conocer el elemento peticionado relativo al número de empleados con los que cuenta el ayuntamiento obligado**, así también, indicó que la información relativa al nombre del empleado, área de asignación y percepciones de los trabajadores se encuentra publicado en la liga electrónica <https://tinyurl.com/2834onxw>, misma que el comisionado ponente estimó necesario inspeccionar, lográndose advertir en su contenido lo siguiente:



ID	Nombre	Área de Asignación	Percepción
3022	DAIA VEZET	SECRETARÍA DE SALUD	1567.68
3022	ALAN GONZALEZ	SECRETARÍA DE SALUD	833.42
3022	JOHAN BRAVO	SECRETARÍA DE SALUD	4249.88
3022	ANGEL GARCIA	SECRETARÍA DE SALUD	1823.42
3022	MISAL GARCIA	SECRETARÍA DE SALUD	1221.04
3022	FRANCISCO VICTOR	SECRETARÍA DE SALUD	975.00
3022	OLGA SANCHEZ	SECRETARÍA DE SALUD	838.42

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

De la inspección realizada a la liga electrónica proporcionada por el Tesorero Municipal se pudo evidenciar que la página a la que direcciona corresponde a la obligación de transparencia publicada por el Ayuntamiento de Tlapacoyan en la Plataforma Nacional de Transparencia referente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia, dentro de la cual se publican las percepciones de los servidores públicos, es así que del contenido del mismo se pudo advertir que de cada trabajador se visualizan los elementos concernientes a “Nombre”, “Área de adscripción” y demás percepciones recibidas por estos, por lo que con dicho actuar **se atienden las partes de la solicitud de información en la que se requiere el nombre de los empleados, el área de adscripción y las percepciones de cada trabajador.**

Además, el Tesorero Municipal informó que los empleados no cuentan con información a un número de empleado que los haga identificativos, manifestación que se encuentra ajustada a derecho en virtud de que el área que se pronunció al respecto es la competente de acuerdo a sus funciones para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de la misma, por lo que con dicho actuar **se colma el punto de la solicitud en la que se requiere conocer el número de empleado de cada trabajador del ayuntamiento**, resultando importante señalar que en el presente caso no es necesario que se haga uso de la declaración de inexistencia de su Comité de Transparencia respecto de lo petitionado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

² Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Lo anterior es así, puesto que solo tratándose de información que sea una obligación generar por parte de los sujetos obligados procede, en términos de la normatividad de acceso a la información, la declaración de inexistencia pues de acuerdo con el criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

No obstante lo anterior, de la respuesta otorgada por el Tesorero Municipal no se logró advertir que este se pronunciará respecto de los comprobantes de las percepciones de los trabajadores del Ayuntamiento de Tlapacoyan, documentos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se expedirán y entregarán a las personas que reciban pagos por los conceptos de los ingresos por salarios, por lo tanto, al omitir el sujeto obligado pronunciarse respecto de los ya mencionado comprobantes, incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, los cuales implican, en materia de transparencia, que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, es decir, que las respuestas que los sujetos obligados emitan deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información.

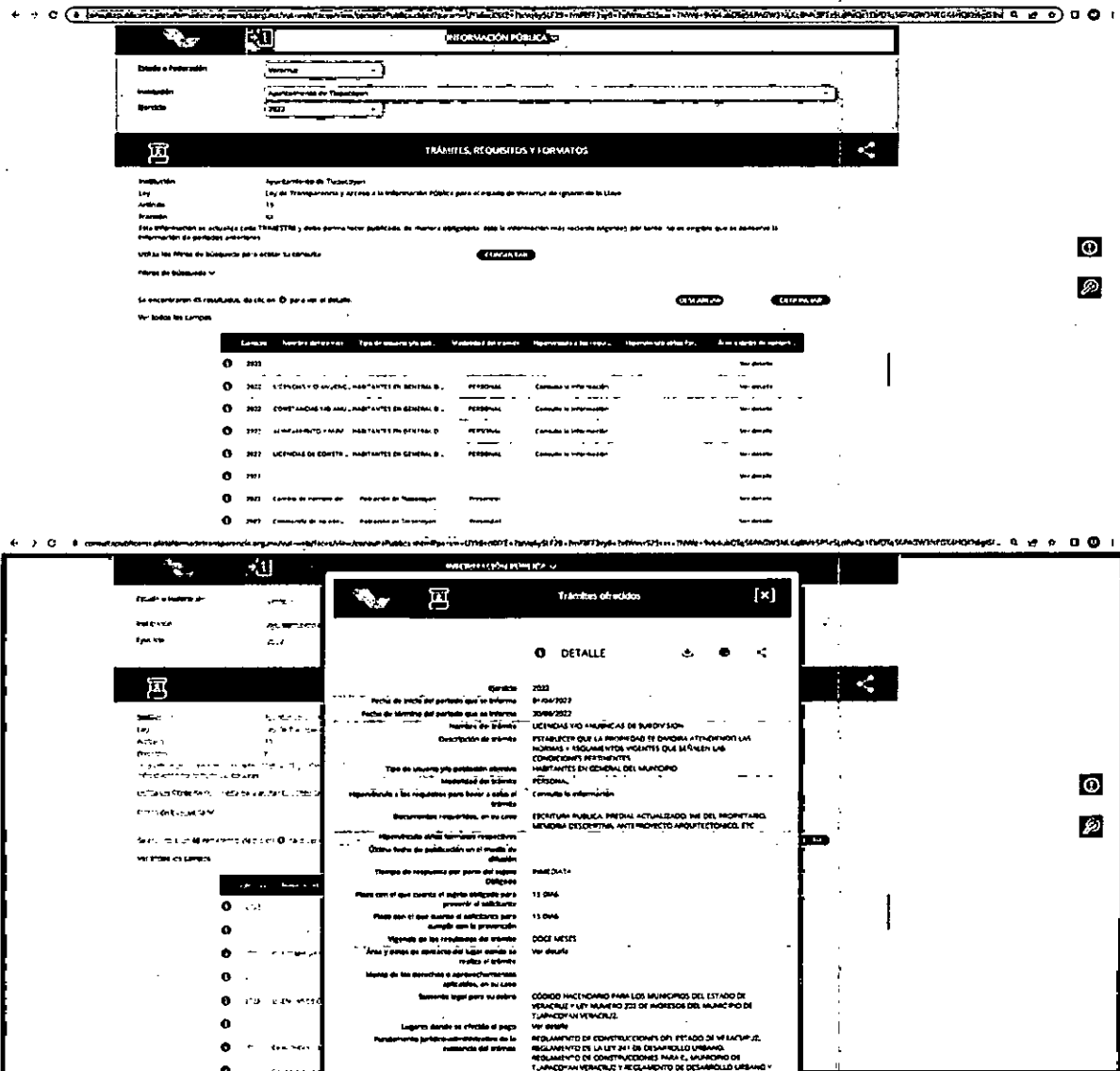
Por otro lado, respecto del cuestionamiento relativo a conocer **los nombramientos de los trabajadores**, el ayuntamiento obligado a través del Secretario Municipal adjunto a su respuesta cuarenta y seis nombramientos de los diversos trabajadores a los cuales se le expidió el mismo, motivo por el cual **se colma esa parte de la solicitud de información al proporcionar la expresión documental de lo petitionado.**

Con relación a la parte de la solicitud en la que se requiere **el Plan Municipal de Desarrollo**, el sujeto obligado a través del Secretario Técnico y Agenda 2030 indica que la información petitionada se puede consultar en la página oficial del ayuntamiento en el apartado de “Transparencia Proactiva” específicamente en la liga electrónica <http://www.tlapacoyan.gob.mx/tproactiva.php>, misma a la que el comisionado ponente estimo necesario inspeccionar, lográndose advertir de su contenido un apartado denominado como **“PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO”** el cual seleccionarlo hace posible la visualización de un documento en formato PDF comprendido por ciento noventa y ocho páginas y que corresponde al **“Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025 del Ayuntamiento de Tlapacoyan”**, con lo que **se atiende el cuestionamiento antes referido**, por lo que para evidenciar que en la liga electrónica se encuentra lo petitionado se inserta la siguiente impresión de pantalla que da cuenta de la inspección realizada:





Respecto de los cuestionamientos en los que se pretende conocer ***el programa general de inversión, las obras por realizar o programadas, las obras canceladas, los servicios que se ofrecen y los contratos de obra pública***, el sujeto obligado por medio del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dio respuesta a los cuestionamientos antes indicados, informando que, por cuanto hace en el que se solicitan los servicios que se ofrecen señaló que dicha información se encuentra en la liga electrónica <https://tinyurl.com/2ya9l3d5>, motivo por el cual el comisionado ponente estimó necesario inspeccionar la misma, lográndose observar en su contenido lo siguiente:




Es así que, de la inspección realizada se logró visualizar en el contenido del hipervínculo proporcionado que se direcciona a la obligación de transparencia publicada por el Ayuntamiento de Tlapacoyan en la Plataforma Nacional de Transparencia referente a la fracción XX del artículo 15 de la Ley de la materia, dentro de la cual se publican los tramites que el sujeto obligado ofrece, es así que del contenido del mismo se pudo advertir que durante el año dos mil veintidós se cuentan con cuarenta y cinco registros de los trámites que realiza el ayuntamiento en cuestión, con lo anterior, se colige que con dicho actuar **se atienden las partes de la solicitud de información en la que se requieren los servicios que se ofrecen.**

Por otro lado, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano expuso que dicha administración a la fecha no se ha contratado obra por estar en etapa de planeación, actuar que se encuentra ajustado a derecho en virtud de que dicha área es la competente de acuerdo a sus funciones para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de la misma, motivo por el cual resulta evidente que **se atiende la parte de la solicitud en la que se pretenden conocer los contratos de obra pública**, por lo que al igual que en puntos anteriores, en el presente caso no resulta necesario que se haga uso de la declaración de inexistencia de su Comité de Transparencia respecto de lo petitionado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia, lo que se robustece con el ya mencionado el criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”.**

Asimismo, el mencionado servidor público comunicó que lo referente al programa general de inversión, las obras por realizar o programadas, las obras canceladas se encuentran publicadas en la liga electrónica <http://sistemas.orfis.gob.mx/simverp/home/municipios>, misma a la que el comisionado ponente estimó necesario inspeccionarla, dentro de la cual se pudo advertir que corresponde al *“Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz”* perteneciente al Órgano de Fiscalización Superior, en la cual se observa en su encabezado que la información que se encuentra en ella es proporcionada por los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales a través del Sistema de Información Municipal (SIMVER), exponiendo además que la veracidad de la misma es responsabilidad exclusiva de éstos, sin que el órgano antes mencionado convalide los datos que se encuentran difundidos, y por otro lado, la segunda de las ligas electrónicas corresponde a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante lo anterior del contenido de las mismas se colige que se vulnero el derecho de acceso del ahora recurrente, ello en virtud de que con lo comunicado no fue posible localizar la información petitionada, tal y como se observa en lo medular a continuación:

SISTEMA DE CONSULTA DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE VERACRUZ

El Instituto de Planeación de los Municipios y Acciones Municipales a través de Sistema de Información Municipal (SIMM), se encarga de proporcionar al público en general, de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales, el acceso a la información pública que se genera en el SIMM. Este sistema de información tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos el acceso a la información pública que se genera en el SIMM. Este sistema de información tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos el acceso a la información pública que se genera en el SIMM.

Seleccionar y consultar el municipio:

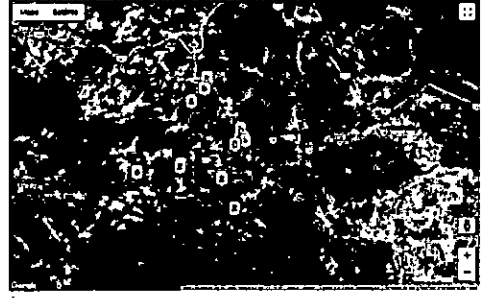
Municipio: Estado:

OBRAS Y ACCIONES

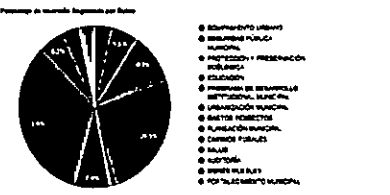
Las obras registradas son 123. Total presupuesto: \$ 1,234,567,890.00

Municipio	Presupuesto	Descripción	Estado	Presupuesto
Acayucan	\$ 123,456,789.00	CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN DE REUNIONES PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE ACAYUCAN	ACUATE	\$ 123,456,789.00
Amatitlán	\$ 234,567,890.00	CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN DE REUNIONES PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE AMATITLÁN	ACUATE	\$ 234,567,890.00
Amatitlán	\$ 345,678,901.00	CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN DE REUNIONES PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE AMATITLÁN	ACUATE	\$ 345,678,901.00
Amatitlán	\$ 456,789,012.00	CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN DE REUNIONES PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE AMATITLÁN	ACUATE	\$ 456,789,012.00
Amatitlán	\$ 567,890,123.00	CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN DE REUNIONES PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE AMATITLÁN	ACUATE	\$ 567,890,123.00
Amatitlán	\$ 678,901,234.00	CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN DE REUNIONES PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE AMATITLÁN	ACUATE	\$ 678,901,234.00
Amatitlán	\$ 789,012,345.00	CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN DE REUNIONES PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE AMATITLÁN	ACUATE	\$ 789,012,345.00
Amatitlán	\$ 890,123,456.00	CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN DE REUNIONES PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE AMATITLÁN	ACUATE	\$ 890,123,456.00
Amatitlán	\$ 901,234,567.00	CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN DE REUNIONES PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE AMATITLÁN	ACUATE	\$ 901,234,567.00
Amatitlán	\$ 1,012,345,678.00	CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN DE REUNIONES PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE AMATITLÁN	ACUATE	\$ 1,012,345,678.00

MAPA



INVERSIÓN REGISTRADA POR RUBRO (INCLUYE MODIFICACIONES Y CANCELACIONES)



Rubro	Presupuesto	Estado	Rubro	Presupuesto	Estado
Equipamiento urbano	\$ 123,456,789.00	ACUATE	Equipamiento urbano	\$ 123,456,789.00	ACUATE
Equipamiento público municipal	\$ 234,567,890.00	ACUATE	Equipamiento público municipal	\$ 234,567,890.00	ACUATE
Protección y preservación ecológica	\$ 345,678,901.00	ACUATE	Protección y preservación ecológica	\$ 345,678,901.00	ACUATE
Edificación	\$ 456,789,012.00	ACUATE	Edificación	\$ 456,789,012.00	ACUATE
Preservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico municipal	\$ 567,890,123.00	ACUATE	Preservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico municipal	\$ 567,890,123.00	ACUATE
Urbanización municipal	\$ 678,901,234.00	ACUATE	Urbanización municipal	\$ 678,901,234.00	ACUATE
Bienes muebles	\$ 789,012,345.00	ACUATE	Bienes muebles	\$ 789,012,345.00	ACUATE
Alimentación municipal	\$ 890,123,456.00	ACUATE	Alimentación municipal	\$ 890,123,456.00	ACUATE
Carreteras públicas	\$ 901,234,567.00	ACUATE	Carreteras públicas	\$ 901,234,567.00	ACUATE
Salud	\$ 1,012,345,678.00	ACUATE	Salud	\$ 1,012,345,678.00	ACUATE
Educación	\$ 1,123,456,789.00	ACUATE	Educación	\$ 1,123,456,789.00	ACUATE
Bienes inmuebles	\$ 1,234,567,890.00	ACUATE	Bienes inmuebles	\$ 1,234,567,890.00	ACUATE
Por rubro no especificado	\$ 1,345,678,901.00	ACUATE	Por rubro no especificado	\$ 1,345,678,901.00	ACUATE

PROGRAMA DE INVERSIÓN

Presupuesto asignado al Programa de Inversión: \$ 1,234,567,890.00

Programa	Presupuesto
FONDS DE APOYACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ORGANIZACIONES MUNICIPALES DEL ESTADO FEDERAL	\$ 1,234,567,890.00
FONDS DE APOYACIONES PARA LA ADMINISTRACION LOCAL MUNICIPAL Y DE LAS ORGANIZACIONES MUNICIPALES DEL ESTADO FEDERAL	\$ 1,234,567,890.00
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	\$ 1,234,567,890.00
FONDS DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION	\$ 1,234,567,890.00
PARTICIPACIONES REGIONALES	\$ 1,234,567,890.00

CIERRES DE EJERCICIO

Programa	Presupuesto
FONDS DE APOYACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ORGANIZACIONES MUNICIPALES DEL ESTADO FEDERAL	\$ 1,234,567,890.00
FONDS DE APOYACIONES PARA LA ADMINISTRACION LOCAL MUNICIPAL Y DE LAS ORGANIZACIONES MUNICIPALES DEL ESTADO FEDERAL	\$ 1,234,567,890.00
PARTICIPACIONES REGIONALES	\$ 1,234,567,890.00
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	\$ 1,234,567,890.00
FONDS DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION	\$ 1,234,567,890.00



Al respectó, resulta importante precisar que la información que se pretende solventar con la liga electrónica que el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano proporcionó corresponden a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracción XXXI, y 16, fracción II, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia, por lo que es importante señalar que cuando la información requerida a través de una solicitud de acceso, atiende a una obligación de transparencia y que por ese hecho se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, los Titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral, pueden válidamente hacer del conocimiento del solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Lo anterior, lo deberán efectuar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tal y como lo ordena el último párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, no obstante al comunicar este hecho, es obligación del Titular de la Unidad de Transparencia, vigilar que la información se publique en forma completa de tal manera que atienda el requerimiento del peticionario, como así lo estableció este Órgano Garante al emitir el criterio 5/2016 de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

Ello es así, porque acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de Lineamientos Técnicos Generales³ y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales,⁴ toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su apartado de "Transparencia", así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, **deberá cumplir con el atributo de calidad** de la información, que entre otras características, **exige que la información sea integral, esto es, que debe contener todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.**

Lo que es conforme a las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información, previstas en los Lineamientos antes invocados, las Unidades de Transparencia son las responsables de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que previo a realizar cualquier orientación, es su deber

³ Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, consultables en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017

⁴ Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponibles en: <http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/Gac2017-170-Viernes-28-Ext.pdf>

verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

Lo que no aconteció en el caso a estudio, ya que la información a la que remitió el sujeto obligado, no atiende la solicitud de información, por lo que, en el caso, el sujeto obligado debió proporcionar la ruta a seguir para que el recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar la información, esto es, si bien direcciona a una liga electrónica en la cual aduce que se encuentra la información petitionada, en el presente caso, lo cierto es que, de su contenido no se advierte que exista información alojada en la mencionada liga electrónica que pueda dar atención a lo petitionado, sin que de las constancias de autos se advierta que el sujeto obligado hubiera comparecido al presente recurso de revisión aclarando el agravio del ahora recurrente, ello a efecto de facilitar al recurrente la localización de la información requerida, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **5/2016** aludido en líneas precedentes.

Finalmente, por lo que hace a la parte del cuestionamiento en la que se requieren los contratos de adquisiciones, el ayuntamiento obligado a través de la Dirección de Administración indicó que dicha información se encuentra en proceso de revisión y autorización, anexando como prueba a su respuesta el registro de la publicación de dicha información en el primer trimestre del año dos mil veintidós, dentro de la cual se indica en su apartado de "Nota" que en el mencionado periodo no se generó información respecto a contratos, convenios y licencias por parte del área de administración, aduciendo que se encuentran en fase de elaboración.

Al respecto, dicha manifestación se considera ajustada a derecho por cuanto hace al primer trimestre del año dos mil veintidós, el cual corresponde a los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, al expresar por parte del área con atribuciones que en ese periodo no se generó información al respecto; sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que la solicitud de información fue presentada el treinta de mayo del año dos mil veintidós, motivo por el cual, resulta evidente que el sujeto obligado omite comunicar lo concerniente a lo generado en los meses de abril y mayo del año dos mil veintidós, advirtiéndose con ello que se incumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

En esa tesitura, es inconcuso que se vulneró el derecho a la información de la persona recurrente pues no constan los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que omitió dar la información de manera integral y en su caso, proporcionarla, pues omitió justificar los términos en los que se avocó a la búsqueda de lo petitionado, más aún cuando respecto de parte de la información era su deber generarla.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal cómo se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información, puesto que, si bien proporciona parte de lo solicitado, lo cierto es que, del análisis del presente fallo se hizo patente que el sujeto obligado no dio respuesta de manera completa a los cuestionamientos que se analizaron en el presente considerando, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet concernientes al personal del Ayuntamiento de Tlapacoyan, generados en el periodo comprendido del uno de enero al treinta de mayo del año dos mil veintidós.
- Deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente al programa general de inversión, las obras por realizar o programadas, las obras canceladas, todo lo anterior generado en el periodo comprendido en los meses de enero a mayo del año dos mil veintidós, así como los contratos de adquisiciones generados en los meses de abril y mayo del año dos mil veintidós, lo anterior en virtud de encontrarse relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracciones XXVIII y XXXI, y 16, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia del Estado.

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles

siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos